



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°: 4916

EXPTE N° 47472/2021

AUTOS: “MADRID, LUIS ALBERTO c/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE LA FINCA DE LA CALLE VUELTA DE OBLIGADO 3138 s/DIFERENCIAS DE SALARIOS”

Buenos Aires, 16 de marzo de 2026.

VISTOS:

El acuerdo conciliatorio arribado entre las partes en la audiencia por videoconferencia “zoom” celebrada el 13/03/2026 y la incorporación de dicha acta suscripta en forma ológrafa por la actora y electrónica por las direcciones letradas allí intervinientes.

Y CONSIDERANDO:

I. En el *sub lite*, las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos: 1) La parte actora reajusta el monto total pretendido en la demanda a la suma única y definitiva de \$6.500.000 (pesos seis millones quinientos mil) que imputa a las diferencias salariales reclamadas en autos y desiste de todo otro concepto reclamado en el presentes; 2) La demandada, sin reconocer hechos ni derecho alguno, y al solo efecto conciliatorio, se aviene al pago de la suma reajustada por la parte actora en dos cuotas iguales y consecutivas de \$3.250.000 pagaderas, mediante transferencia bancaria, la primera a los CINCO (5) días hábiles de notificados de la homologación del presente acuerdo y la segunda última a los TREINTA (30) días corridos del vencimiento del pago de la primer cuota; 3) La parte actora manifiesta que una vez percibida las sumas comprometidas en el presente acuerdo, nada más tendrá que reclamar de la demandada por los hechos que motivaron las presentes actuaciones; 4) Las partes acuerdan, para el hipotético y eventual supuesto de que la demandada no abonara, en tiempo y forma, las sumas acordadas, un interés del 0,3% por cada día de mora y la caducidad automática de los plazos convenidos, por lo que el accionante podrá ejecutar la totalidad del saldo adeudado sin necesidad de interpelación previa; 5) La accionada asume a su cargo las costas del proceso y reconoce en concepto de honorarios de la representación letrada del actor, en conjunto y por la totalidad de lo actuado, la suma de \$1.300.000, más IVA, a pagarse a los CINCO (5) días hábiles de notificados de la homologación del



presente acuerdo, mediante depósito judicial; 6) La demandada solicita se la exima del pago de la tasa de justicia.

II. En atención a las posturas asumidas por las partes en los respectivos escritos constitutivos de la litis; el estadio procesal en que se encuentra la causa, y las condiciones del acuerdo denunciado, concluyo que las partes llegaron a una justa composición de sus derechos e intereses (art. 15 de la LCT) y, por tanto, corresponde su homologación.

III. Para regular los honorarios del perito contador interviniente en autos, considero necesario poner de relieve que, de acuerdo con la doctrina sentada por el Alto Tribunal en el precedente que se registra en Fallos: 329:1191, entre otros, la transacción o conciliación que pone fin al pleito es oponible a los fines arancelarios a los intervinientes en el proceso y que no participaron en el acuerdo respectivo (CSJN, 11/04/2006, “Murguía Elena Josefina c/ Green Ernesto Bernardo s/ Cumplimiento de contrato”; CSJN, 14/09/2009, “Lasala Mario Oscar c/ Logística La Serenísima S.A. y otros”, Fallos: 332:837; etc.).

Asimismo, tendré en consideración el mérito, la importancia y la extensión de la labor desarrollada y las pautas que emergen del art. 38 de la LO y del art. 16, 21, 54, 59 61 concs. de la ley 27.423 y doctrina CSJN [Fallos: 341:1063](#), [319:1915](#) y [347:775](#), entre muchos otros).

El honorarios regulado no incluye el IVA por lo que deberá ser abonado por el obligado con más el porcentaje que corresponde a ese impuesto cuando el beneficiario sea responsable inscripto.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:** 1) Homologar el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes con autoridad de cosa juzgada (arts. 15 de la LCT y 69 de la LO; 2) Declarar las costas a cargo de la demandada y tener presente el reconocimiento de honorarios en favor de la dirección letrada de la parte actora así como la forma de pago convenida; 3) Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia; 4) Regular los honorarios de la perito médica en 6 UMA (que, en la actualidad representan \$539.250, cfr. Resolución SGA 235/2025 y art. 61 ley 27.423; 5) Hágase saber a la parte actor que deberá conservar en su poder la copia del acta de audiencia de conciliación suscripta en forma ológrafa por el trabajador para el caso de que el Tribunal requiera su exhibición; 6) Tiénese presente la forma de pago acordada y de conformidad con lo normado por el art. 277 de la LCT (texto según art. 56 de la ley 27.802) deberá denunciar bajo juramento la cuenta sueldo donde habrá de realizarse la transferencia del capital y acompañar constancia original de su titularidad emitida por el banco receptor de aquella; 7) Hágase saber a los profesionales letrados





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

y peritos intervinientes que, previo libramiento de giro en concepto de honorarios, deberán acompañar –sin excepciones- la constancia que acredite la titularidad bancaria a su nombre, emitida por el banco receptor de la transferencia. Hágase saber que, en caso de no poseer cuenta bancaria a su nombre, el interesado deberá gestionar su apertura en forma previa. Asimismo, hágase saber que, previo al libramiento del giro por honorarios, el interesado deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de haber sido el único profesional actuante en la causa por la parte que representa o acompañar las conformidades de todos y cada uno de los restantes letrados intervinientes, firmada electrónicamente por cada uno de ellos; también deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de la inexistencia de pacto de cuota litis homologado en la causa; Finalmente, se hace saber a los profesionales intervinientes que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 5° de la Resolución 1105/01 de la AFIP y Resolución de Presidencia CNAT. N° 399 del 24 de septiembre de 2004, previo a solicitar giros en concepto de honorarios deberán acompañar constancia actualizada que acredite su situación impositiva, con firma y sello de su titular que se encuentre vigente al momento de consentir el giro que se ordene.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

Marina E. Pisacco

Juez Nacional

En el día y hora que surge del sistema de gestión judicial, notifique en forma electrónica la resolución que antecede a las partes, al perito contador y al Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal. Conste.

